

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO.

En Poncitlán, Jalisco, siendo las 11:00 (once horas) del día 22 (veintidós) de julio 2025 (dos mil veinticinco) comparecieron en las Instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán Jalisco, con domicilio en calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán Jalisco, los siguientes servidores públicos: Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. María Fernanda Covarrubias Reyes, Titular del Órgano Interno de Control y Integrante del Comité de Transparencia y el Lic. Alejandro Márquez Ledezma, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, todos de este Gobierno Municipal. Lo anterior, a efecto de llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para lo cual el Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, Presidente Municipal, dio lectura a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de asistencia y declaración de Quórum legal.
- II. Revisión del Expediente 4066/2025/224
- III. Clausura de Sesión.

Toma la palabra el Presidente Municipal Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto de la orden del día, estando presentes el Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. María Fernanda Covarrubias Reyes, Titular del Órgano Interno de Control y Integrante del Comité de Transparencia y el Lic. Alejandro Márquez Ledezma Titular de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, declarándose así el quorum legal.

Se somete para su votación y se aprueba por unanimidad el primer punto del Orden del Día.

Toma la palabra el Presidente Municipal Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez quien menciona que el siguiente punto a tratar consiste en la Revisión del Expediente 4066/2025/224, que corresponde a una solicitud de información realizada a los departamentos de Sindicatura y Órgano Interno de Control que consiste en:

“... Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la información y a la transparencia en la gestión pública, y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ayuntamiento: Información del Titular de la Contraloría Interna * Currículum Vitae (CV) del actual Contralor o Contralora Interna. * Copia del Título Profesional que acredite la formación académica del actual Contralor o Contralora Interna. * Copia de la Cédula Profesional del actual Contralor o Contralora Interna. Cumplimiento de Requisitos del Artículo 67 Quáter Solicitamos confirmar, punto por punto, si el actual Titular del Órgano Interno de Control cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Para cada inciso, favor de indicar si se cumple y, en su caso, proporcionar la información o documentación existente en los expedientes del ayuntamiento que acredite dicho cumplimiento: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 21 años. II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo. III. Contar con licenciatura concluida, preferentemente como abogado, contador público, administrador público o carreras afines, con cédula



profesional expedida y con al menos dos años de experiencia profesional. IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento. V. No ser miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, ni haber sido candidato a cargos de elección popular, en los últimos tres años previos a la designación. VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. VII. No haber sido Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Titular de la Hacienda Municipal, o haber manejado las finanzas del municipio, por un periodo inmediato anterior. VIII. Durante el ejercicio de su encargo el Titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados. IX. Los demás que señale esta ley, las disposiciones legales en la materia y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.... “ (Cita Textual)

Se analiza la respuesta emitida por el Órgano Interno de Control que a la letra dice:

“... Derivado de referencia y analizando su contenido, respecto a lo solicitado en sobre de apartados primero, segundo y tercero, anexo a la presente lo referente de los mismos de forma integral, con las providencias de datos personales testados.” (Cita Textual)

Se analiza también la respuesta emitida por Sindicatura Municipal que a la letra dice:

“... Ahora bien; respecto a lo señalado por el normativo 67 Quater de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; se contesta como sigue e indica el solicitante:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 21 años; R= Lo que se acredita con la respectiva versión publica del acta de nacimiento.

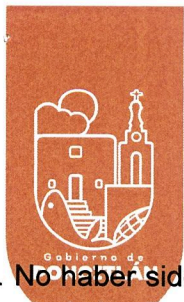
II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo; R= Se acredita con el contenido del curriculum vitae que se agrega al presente; además, que el Pleno de Ayuntamiento por mayoría calificada, de 14 integrantes, 14 votos a favor, ratificando la propuesta por ser persona conocida por cada integrante (artículo 36 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco); anexo punto de acuerdo.

III. Contar con licenciatura concluida, preferentemente como abogado, contador público, administrador público o carreras afines, con cédula profesional expedida y con al menos dos años de experiencia profesional; R= Subsancionado, con la Cedula Profesional que agrega la Titular del Órgano Interno de Control, de la que se desprende los datos de expedición y/o registro, cabalmente se cumple.

IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento; R= No se cuenta con tal grado de parentesco con algún integrante del Ayuntamiento.

V. No ser miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, ni haber sido candidato a cargos de elección popular, en los últimos tres años previos a la designación; R= Ninguno de los supuestos ha sido parte de la vida social, laboral, pública, etc.

VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; R= Se agrega versión publica de la constancia de no antecedentes penales, expedida con fecha al registro como aspirante.



VII. No haber sido Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Titular de la Hacienda Municipal, o haber manejado las finanzas del municipio, por un periodo inmediato anterior; R= En ninguna etapa laboral de su vida, ha desempeñado ningún cargo de los estipulados.

VIII. Durante el ejercicio de su encargo el Titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados; y R= Es una responsabilidad que al momento de tomar protesta asumió; sin embargo, de no cumplir es procedente su destitución conforme a la Ley (Artículo 38 fracción XVI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco).

IX. Los demás que señale esta ley, las disposiciones legales en la materia y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento ..." (Cita Textual)

Ahora por tanto este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como confidencial y determina que las versiones publicas cuentan con los elementos establecidos en el Capítulo IX del acuerdo que emitió el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Y por lo tanto se aprueba por Unanimidad las versiones públicas emitidas.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del Orden del Día.

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco. Levantándose la presente como constancia, firmando en ella quienes intervinieron.



MTRO. ARTURO ISRRAEL ASCENCIO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.



LIC. ALEJANDRO MÁRQUEZ LEDEZMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
PONCITLÁN JALISCO.



LIC. MARIA FERNANDA COVARRUBIAS REYES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.